CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

FECHA DEL CONVENIO	29 DE JULIO DE 2026	**Nº DEL CONVENIO**	**005-2026**
CONVINIENTE	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S. E.S.P	**NIT. Nro.**	901.498.224-9
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES FELIPE ALVAREZ GONZALEZ	**CC Nro.**	1.058.816.246
DIRECCIÓN	CRA 9 LC 7 CENTRO CULTURAL Y DE SERVICIOS	**REGIMEN**	COMUN
TELÉFONO	8681458-3234385242	**CIUDAD**	NEIRA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA –EPN S.A.S E.S.P, PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRASLADO DE RECURSOS DE SUSBSIDIOS GARANTIZANDO EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO FSRI, PARA EL SERVICIO DE ASEO DEL MUNICIPIO DE NEIRA-CALDAS.		
VALOR	CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS COP ($132.426.583)	**PLAZO**	CONTADO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
CDP Nº	471 DEL 17 DE JULIO DE 2026	**FICHA BPIN**	202500000045174

Entre los suscritos a saber: **JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.058.817.860 expedida en Neira Caldas, domiciliado en Neira, obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Neira, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 01 de noviembre de 2023 y debidamente posesionado mediante acta Nro. 555 del 30 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente convenio y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007, y representación del Municipio y para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra: **ANDRES FELIPE ALVAREZ GONZALEZ,** Identificado con C.C. Nro. 1.058.816.246, quien actúa en Representación Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P** con NIT. 901498224-9, debidamente facultado para la suscripción del presente convenio quien

en lo sucesivo se denominará **EL CONVINIENTE,** hemos acordado celebrar el presente CONVENIO que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.**Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboró el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un convenio interadministrativo mediante la modalidad de selección de contratación directa**. 2.** Que la Secretaria de Planeación tiene como fin dirigir la planificación municipal en los asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, así como la coordinación para la utilización de los instrumentos y herramientas de ejecución, y realizar y sustentar la evaluación ex post de la gestión pública municipal, la gestión de los proyectos de inversión, así como por los trámites de delineamiento urbano, administración de la estratificación socioeconómica y administración del SISBEN. **3.** Que es deber de la Secretaria de Planeación, cumplir con las funciones principales asignadas al despacho, entre ellas las requeridas para contratar los bienes y servicios que sean necesarios en procura del cumplimiento de la misión institucional de la dependencia y por consiguiente del Municipio de Neira-Caldas. **4.** Que la Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: *"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** *consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original*). **5.** Que es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal. **6.** Que así mismo, el artículo 311 de nuestra Carta Política, esgrimió en lo que respecta al ente territorial denominado municipio: "ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". **7.** Que los fines de la Contratación Estatal, están definidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." **8.** Que por la ley 142 de 1994 y la regulación CRA, sobre la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, previas las siguientes consideraciones los municipios deben otorgar subsidios a los usuarios vulnerables o de estratos bajos. Dado que la Constitución Política de Colombia

dispone que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos**. 9.** Que la Ley, además indica que los servicios públicos domiciliarios se pueden prestar a través de las ESP de conformidad con los artículos 367 y 368 de la ley 142 de 1994, estableciendo que los municipios podrán establecer y conceder los subsidios en sus respectivos presupuestos que favorezcan a las personas de estrato 1,2 y 3 para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los factores de cargo fijo, consumo básico y servicio ordinario. **10.** Que la Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994, establecen que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, con calidad y de forma continua, con el fin de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Por su parte, la Ley 1176 de 2007 en su artículo 11 establecido las actividades elegibles de gasto con cargo a los recursos SGP-APSB, las cuales podrían agruparse en dos usos generales, a los estratos 1, 2 y 3. **11.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objetivo de lograr fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias organismo y entidades titulares*". **12.** Que asimismo, en el artículo 95 ibídem se dispuso que*: "Las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".* **13.** Que el numeral 4, literal c del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, prevé que los contratos entre entidades públicas se podrán celebrar de manera directa. **14.** Que el Acuerdo Municipal No. 011 de agosto 31 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE LOS APORTES SOLIDARIOS, LOS PORCENTAJES DE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR PARA ALCANZAR EL EQUILIBRIO ENTRE LAS CONTRIBUCIONES Y LOS SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE NEIRA (CALDAS)",* en aplicación del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, que establece "SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO". **15.** Que para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para· los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3, y los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: suscriptores residenciales de estrato 5 cincuenta por ciento (50%), suscriptores residenciales de estrato 6 sesenta por ciento (60%), suscriptores. Comerciales cincuenta por ciento (50%), suscriptores industriales treinta por ciento (30%), al no haber sido derogado expresamente, vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", publicada en el

Diario oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015. **16.** Que es obligación del municipio subsidiar el consumo de los servicios públicos domiciliarios. **17**. Que de conformidad con el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece como causal de contratación la celebración de convenios interadministrativo, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. **18.** Que la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal c, inciso 2°. Modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 "En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley. salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. **19.** Asimismo, es importante tener presente las siguientes disposiciones legales: ***1)*** El artículo 368 de la Constitución Política Nacional establece que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. ***2)*** La Ley 142 de 1994, en lo relativo a criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, en su artículo 89, establece que los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos***. 3)*** De igual forma, el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, establece la forma de subsidiar y limita estos, a los estratos 1,2 y 3. ***4)*** Por su parte el Decreto 565 de 1996, expedido por el anterior Ministerio de Desarrollo Económico (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT.), reglamentó la Ley 142 de 1994 en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. ***5)*** La Ley 715 de 2001, en lo que respecta a los subsidios de los estratos 1,2 y 3, de los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en su artículo 78, establece que los recursos para el sector agua potable y saneamiento básico se destinarán a la financiación de inversiones en infraestructura, así como a cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de1994. ***6)*** El Artículo 2º del Decreto 1013 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT., establece que tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, son definidos por el Concejo y serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo. Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el Impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios***. 7)*** Que las normas relacionadas con los factores de subsidio y los aportes solidarios de los servicios públicos domiciliarios, están contenidas en las siguientes disposiciones: Artículo 366 de la Constitución Política Nacional, Artículos 89 y 99 de la Ley 142 de 1994, Artículo 78 de la Ley 715 de 2001, Decreto 565 de 1996, expedido por el anterior Ministerio de Desarrollo Económico (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT.), Decretos 1013 de 2005 y 057 de 2006, expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT. ***8)*** Que el Honorable

Concejo Municipal de Neira - Caldas, aprobó el Acuerdo Municipal No. 011 de agosto 31 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE LOS APORTES SOLIDARIOS, LOS PORCENTAJES DE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR PARA ALCANZAR EL EQUILIBRIO ENTRE LAS CONTRIBUCIONES Y LOS SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE NEIRA (CALDAS)"* **20.** Que en dicho acuerdo se determinó lo siguiente:

SUBSIDIOS:

CATEGORIA	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
	CONSUMO BÁSICO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO
ESTRATO01	70%	70%	70%
ESTRATO02	40%	40%	40%
ESTRATO03	15%	15%	15%

CONTRIBUCIONES:

CATEGORIA	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO
ESTRATO 05	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 06	60%	60%	60%	60%	60%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%

21. Que teniendo en cuenta lo anterior y sabiendo que la prestación del servicio de aseo, es esencial para el beneficio general de la población, donde se requiere de una intervención directa de las autoridades locales para su eficiente prestación, es por ello que se hace necesario suscribir un contrato con una empresa idónea que garantice la prestación este servicio en el municipio de Neira Caldas. **22.** Que con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO que se regirá por las siguiente clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**. AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA –EPN S.A.S E.S.P, PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRASLADO DE RECURSOS DE SUSBSIDIOS GARANTIZANDO EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO FSRI, PARA EL SERVICIO DE ASEO DEL MUNICIPIO DE NEIRA-CALDAS. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE. OBLIGACIONES GENERALES**: **1)** Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. (Afiliación y pago de aportes en salud, pensión y ARL). **2)** Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del convenio. **3)** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad conveniente. **4)** Solicitar a la entidad convenida la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. **5)** Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del convenio, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general**. 6)** Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del convenio. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** La empresa se obliga a presentar al ente municipal la proyección anual de los subsidios a otorgar, los sobreprecios a recaudar y

el posible déficit que se presente y que será cubierto por el municipio. **2**. La empresa se obliga a efectuar el descuento en la factura, correspondiente de subsidio a cada usuario según su estrato, teniendo en cuenta los porcentajes establecidos en el Acuerdo Municipal 011 de 2021**. 3.** La cuenta de cobro a pasar por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA S.A.S E.S.P al Municipio, debe estar acompañada con la relación detallada con el maestro de facturación, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato y la relación debe ser firmada por el revisor fiscal y/o contador **4.** En el caso de existir usuarios clasificados en los estratos 5, 6, o con inmuebles de uso comercial e industrial, que aporten solidariamente, la ESP. debe hacer el recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados del cual resulta un déficit o superávit para transferir al FSRI. **5.** Realizar el recaudo de los aportes solidarios y destinarlos a financiar los subsidios que se otorguen; cuando estos recaudos sean superiores a los requerimientos de subsidios, el valor del superávit deberá transferirse a la cuenta destinada por EL MUNICIPIO para este propósito**. 6.** Presentar mensualmente a EL MUNICIPIO la cuenta de cobro o factura por los recursos a transferir para cubrir el desequilibrio por los subsidios otorgados, acompañada por la relación detallada del número de suscriptores por estrato y uso, consumos reales, porcentaje de subsidios asignados por servicio y valor de la tarifa; soportado con las muestras de las facturas de servicios públicos, por estrato y uso, donde se evidencie la aplicación de los porcentajes determinados en el Acuerdo Municipal Nro. 023 de 2020, para cada estrato. **7**. En el caso de existir usuarios con inmuebles de uso comercial que aporten solidariamente EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA S.A.S E.S.P., debe hacer el recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados del cual resulta déficit o superávit para transferir al FSRI y presentar un listado discriminado de los suscriptores que contribuyen en el municipio de Neira Caldas. **8.** Presentar con la cuenta de cobro una muestra de la factura (por estrato y uso) de servicios públicos, donde se evidencie la aplicación de los subsidios y contribuciones por parte de LA EMPRESA. **9.** Presentar al municipio el maestro de facturación, para verificar los valores cobrados por LA EMPRESA, previa solicitud escrita por parte del MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS. **10.** Presentar certificación mensual del pago de parafiscales. **11.** Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en los servicios públicos domiciliarios, en lo concerniente al objeto del presente contrato. **12.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En desarrollo del convenio el MUNICIPIO deberá realizar: **1.** Constituir el correspondiente registro presupuestal como requisito de ejecución contractual. **2.** Cancelar oportunamente el valor del convenio al CONVENIENTE, en la forma y términos establecidos en el convenio **3.** Realizar la aprobación de la póliza contractual siempre y cuando esté ajustada a lo requerido por la entidad, cuando a ello haya lugar. **4.** Suministrar oportunamente la información que requiere el CONVENIENTE para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **5.** Realizar la supervisión del contrato. **6.** Liquidar el CONVENIO en la forma convenida o de acuerdo a la ley. **CLAUSULA CUARTA: VALOR**: Con sustento en lo anterior, se fija el valor del contrato la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL**

QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS COP ($132.426.583), portados por la administración municipal, provenientes del CDP Nro. 471 del 17 de julio del año 2026. Con el siguiente presupuesto oficial:

PROYECCIÓN PRESUPUESTO SUBSIDIOS SERVICIO DE ASEO EPN NEIRA SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2026

ESTRATO			VALOR SUBSIDIO	V. APORTE SOLIDARIO				V. TOTAL Sub y Contribuciones
			%Subsidio	V. Subsidio Mes	V. Subsidio Total	% Aporte Sol.	V. Contribución Mes	V. Contribución Anual	
Estrato 1	222	23.095	0,70	$ 3.596.761	$ 21.580.565	0,00	0,00	$ 0	$ 21.580.565
Estrato 2	1437	23.095	0,40	$ 13.273.760	$ 79.642.560	0,00	0,00	$ 0	$ 79.642.560
Estrato 3	2499	23.095	0,15	$ 8.656.490	$ 51.938.938	0,00	0,00	$ 0	$ 51.938.938
Estrato 4	5	23.095	0,00	$ 0	$ 0	0,00	0,00	$ 0	$ 0
Comercial	440	23.095	0,00	$ 0	$ 0	0,50	5.080.953	30.485.721	$ 30.485.721
Industrial	2	23.095	0,00	$ 0	$ 0	0,30	13.857	83.143	$ 83.143
Oficial	22	23.095	0,00	$ 0	$ 0	0,00	0	$ 0	$ 0
TOTALES	**4627**				**$ 153.162.063**			**$ 30.568.864**	**$ 122.593.199**

V. TOTAL SUBSIDIOS SEGUNDO SEMESTRE 2026	**$ 122.593.199**

PROYECCIÓN PRESUPUESTO SUBSIDIOS ACUEDUCTO TAPIAS - IRRA SEGUNDO SEMESTRE EPN NEIRA VIGENCIA 2026

ESTRATO			VALOR SUBSIDIO	V. APORTE SOLIDARIO				V. TOTAL Sub y Contribuciones
			%Subsidio	V. Subsidio Mes	V. Subsidio Total	% Aporte Sol.	V. Contribución Mes	V. Contribución Anual	
Estrato 1	29	38.070	0,7	$ 772.813	$ 4.636.878	0	0	$ 0	$ 5.409.691
Estrato 2	39	38.070	0,4	$ 593.886	$ 3.563.316	0	0	$ 0	$ 4.157.202
Estrato 3	0	38.070	0,15	$ 0	$ 0	0	0	$ 0	$ 0
Estrato 4	0	38.070	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 0	$ 0
Comercial	1	38.070	0	$ 0	$ 0	0,5	38.070	228.420	$ 266.491
INDUSTRIAL	0	38.070	0	$ 0	$ 0	0,3	0	0	$ 0
Oficial	2	38.070	0	$ 0	$ 0	0	0	$ 0	$ 0
TOTALES	**72**				**$ 8.200.194**			**$ 456.835**	**$ 9.833.384**

VALOR TOTAL PROYECCIÓN SUBSIDIOS 2do SEMESTRE026	**$ 9.833.384**

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONVINIENTE, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los valores unitarios por los bienes y servicios son aquellos fijados en el estudio previo del proceso. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La cancelación de los valores contratados se constituirá en pagos bajo previa facturación según la ejecución del convenio y previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la oficina de hacienda municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de hacienda municipal. **CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONVENIO.** El plazo del CONVENIO será contado desde la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciado la Ejecución del presente convenio a la presentación total de la documentación. **CLAUSULA SEPTIMA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONVINIENTE,** está obligado, de conformidad por la ley 1122 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1273 de 2018, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONVENIO, para la expedición de la certificación de cumplimiento y en consecuencia el reconocimiento y pago de sus honorarios, si durante la ejecución del Convenio se presenta incumplimiento en el pago de aportes el **MUNICIPIO** impondrá al **CONVINIENTE** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del convenio o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (3) oportunidades, el **MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio convenido. **CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS.** El pago de estampillas Municipales, estarán sujetas al porcentaje y forma de pago que para tal fin haya regulado el Estatuto Tributario Municipal. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago, el valor del contrato, y como la entidad no incurre en riesgos y considerando que la ley 1150 del 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece" Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto 1082 de 2015, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por consiguiente, NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS, pues (i) este proceso es no supera el 10% de la menor cuantía, (ii) no se hace ningún desembolso por pago anticipado y (iii) el pago lo ordenará el supervisor mediante acta, una vez el Contratista haya entregado los bienes o ejecutado las actividades objeto del contrato a entera satisfacción del Municipio, consecuente con

ello, con la ejecución de este contrato el Municipio no corre riesgos. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. En caso en que el **CONVINIENTE** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONVINIENTE** por razón de este convenio, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, al **MUNICIPIO,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del convenio no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONVINIENTE** en los términos aquí señalados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS- EL CONVINIENTE** se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del convenio, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del convenio. **EL CONVINIENTE** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONVINIENTE** por razón de este convenio. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al CONVENIENTE. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del CONVENIO la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio a **EL CONVINIENTE**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO, con las pruebas que lo sustenten. **2) EL CONVINIENTE** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía correo electrónico y/o personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del convenio, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO. **3)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONVINIENTE** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONVINIENTE.** Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONVINIENTE** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** A este convenio le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este convenio, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con

la cual declara terminado el convenio, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONVINIENTE** afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio, de tal manera que sea evidente su paralización; **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El CONVENIENTE se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el convenio, como consecuencia de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION.** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente convenio, las partes acudirá a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONVINIENTE** ejecutará el objeto de este Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO y EL CONVINIENTE**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **PARAGRAFO PRIMERO:** En aplicación del principio de coordinación fijado por Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, las partes podrán acordar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio de prestación de servicios en el horario de funcionamiento de la entidad territorial y con esto contribuir con el cumplimiento de los fines constitucionales y legales atribuidos a estos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS NO PRESENCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO.** En atención que el convenio de prestación de servicios no genera un vínculo laboral con el contratante, entre las partes se podrá coordinar el cumplimiento de las obligaciones por mecanismos electrónicos, digitales y remotos para dar cumplimiento al objeto del convenio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.** La labor de Supervisión en la ejecución del presente convenio estará a cargo de la persona que para tal fin se designe el Alcalde Municipal. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró presupuestal del convenio para su ejecución, la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integrante del presente CONVENIO los siguientes documentos: 1). Propuesta y justificaciones para la contratación. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. 3). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente.4) Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación.

5) Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002,797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, 6) Formato Único de Vida de la función pública y sus anexos. 7) Inscripción en el Registro único Tributario. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del convenio, serán a cargo del **CONVINIENTE. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente CONVENIO se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION.** El presente convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA CESION:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de Neira. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Neira está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Neira de la misma y solicitar su consentimiento Para constancia se firma a los veintinueve (29) días del mes de julio del año 2026.

EL CONTRATANTE

JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ
Alcalde Municipal
Contratante

EL CONVENIENTE

ANDRES FELIPE ALVAREZ GONZALEZ
Rep. Leg. E.P.N. S.A.S E.S.P
Conveniente

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

DIANA MAGALI TRIANA OROZCO
Secretaria de Planeación

Proyectó: *Angie Paola Ocampo Betancur*
Contratista Dirección Administrativa y de Contratación

Aprobó: *Jorge Iván López Díaz*
Asesor Jurídico Externo